

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directa Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 16 de mayo del 2018 se denuncia ante la corporación mediante radicado SCQ 135-0531-2018 vertimientos de aguas negras a la quebrada las Beatrices del municipio de Santo Domingo.

Que mediante Auto con radicado número 135-0130 del 13 de junio del 2018 se hace unos requerimientos al señor RODRIGO GÓMEZ, con el fin de que suspenda de inmediato los vertimientos, tramite ante la corporación permiso de concesión de aguas y vertimientos y construya un sistema de tratamiento de aguas residuales.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realiza visita de control y seguimiento el día 25 de septiembre de 2020, el cual generó el Informe Técnico con Radicado N° 135-0296 de septiembre 28 de 2020, donde se formularon unas conclusiones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, son las siguientes:

"Debido a la ubicación y a la falta de espacio suficiente en el predio de la propiedad del señor Rodrigo Gómez, no es posible dar cumplimiento a las obligaciones enmendadas en el auto con radicado No. 135-0130 del 13 de julio de 2018.

Que de acuerdo a la evaluación de la información del expediente 05690.03.30427 y a las visitas realizadas periódicamente por funcionarios de la Corporación a la vereda La Eme, se concluye que para poder suspender los vertimientos generados por la propiedad del señor Rodrigo Gómez, sobre la fuente de agua de la quebrada La Eme, se debe realizar la reubicación de la propiedad, competencia del alcance de la Secretaria de Planeación del municipio de Santo Domingo.

De acuerdo a al requerimiento de tramitar concesión de aguas para la propiedad del señor Rodrigo Gómez, se determina el cumplimiento de dicha obligación, una vez que consultada la base de datos de concesiones de agua de la Regional

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio/Ambiental

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01

01-Nov-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0296 del 28 de septiembre del 2020, se ordenará el archivo del expediente No. 056900330427 teniendo en cuenta, que, una vez realizada visita, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite, dado a que en el predio con coordenadas X: -75°14'47.8", Y: 06°31'25.8" Z: 1180 msnm en la parcelación en la vereda Las Beatrices en el municipio de Santo Domingo, se dificulta suspender la actividad de vertimiento dado a que existen vivienda.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0296 del 28 de septiembre del 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056900330427, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos de la ley 1437 de 2011, esto es mediante aviso en la página web por tratarse de personas indeterminadas

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900330427
Fecha: 30/09/2020
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Fabio Cradenas

